







Madrid, 23 de Noviembre de 1889.—Reunidos en el Consulado General de la República de Honduras en España, de una parte, el Ilustrísimo Señor Dr. Don Antonio A. Ramírez Fernández Fontecha, Rector de la Universidad Central, Presidente del Consejo Supremo de Instrucción Pública de la República de Honduras, en la América Central, etc., etc., Representante de la misma en París, y su Plenipotenciario para contratar en Europa profesores para la misma; y de la otra, el Señor Don Manuel Montorio y Pérez, Doctor Graduado, Licenciado en Ciencias, Sección de Física-Química, han convenido en celebrar una escritura pública, mediante las bases siguientes:

1.ª El Señor Montorio se compromete á embarcarse en el puerto que se le designe, con destino á la expresada República de Honduras:

2.ª A desempeñar allí, por espacio de cinco años, el cargo de profesor de asignaturas correspondientes á la sección de Ciencias Físico-Químicas, comprendiendo su enseñanza las asignaturas correspondientes y la instrucción práctica, conveniente y especial:

3.ª A evacuar las comisiones que, como tal profesor, se le señalen, tales como informes, análisis, etc:

4.ª El Gobierno de Honduras se compromete á abonar al Señor Montorio la suma de ciento veinte pesos plata, mensuales, con exclusión de todo papel moneda, aun en el caso de decretarse su curso forzoso. Al pago de su pasaje, en primera clase y demás gastos, desde ésta al puerto de embarque, y desde éste al del puerto de la República que se determine, así como hasta la capital de la misma. A, pasados los cinco de su contrato, abonar al Señor Montorio trescientos pesos para su regreso á la Península, quedando relevado de esta obligación, en el caso de que dicho Señor prefiera continuar sirviendo en el país en la forma que se convenga.

Para mayor claridad de este contrato, se establecen las condiciones siguientes:

Las enseñanzas no excederán de dos horas diarias de explicación oral, ó clases, y dos horas de ejercicios prácticos; pasado este tiempo, el Señor Montorio podrá emplear el libre, en lo que tenga por conveniente.

El Gobierno garantiza al Señor Montorio el libre ejercicio de su profesión, á cuyo efecto lo declara incorporado en la facultad respectiva de la República, para que pueda gozar del amparo de las leyes.

Si al Gobierno conviniere utilizar los servicios del Señor Montorio para la práctica de análisis, ó confiarle la regencia de alguna cátedra de su especialidad, fuera de este contrato, esto será objeto de un convenio particular, sin perjuicio de la vigencia de éste en todas sus partes.

Si terminado el plazo de cinco años que se fijan, conviniere á las partes contratantes prorrogar este contrato ó celebrar uno nuevo, se verificará con tres meses de antelación á la fecha en que termina.

El sueldo que se fija empezará á devengarse desde el día en que el Señor Montorio desembarque en territorio hondureño.

El Señor Montorio tendrá derecho, pasada la mitad del tercer año de su contrato, á una licencia de tres meses con goce de sueldo, en los que podrá salir del país si le conviniere.

El Señor Montorio no será dependiente jamás de otra autoridad, que de la del Presidente de la República, Ministro y Jefes superiores de las enseñanzas respectivas y durante su permanencia en el país, queda obligado á observar las leyes del mismo, sin que para no hacerlo le sirva de excusa su calidad de extranjero, fueros, ni preeminencia alguna. Ambas partes contratantes reconocen jurisdicción en los tribunales ordinarios de Honduras, para dirimir en ellos sus diferencias.

En caso de enfermedad justificada y previo reconocimiento pericial, el Señor Montorio tendrá derecho á la rescisión de este contrato y al abono de la cantidad estipulada para su regreso á la península.

Y á los efectos expresados, lo firman en Madrid, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Dr. A. Ramírez Fontecha.—Manuel Montorio.—De todo lo cual, firmándolo ante mí, certifico y doy fe.—El Cónsul General: J. Carrera.

Madrid, 10 de Diciembre de 1889.—Reunidos en el Consulado General de la República de Honduras, los Señores Ilustrísimo Señor Doctor Don Antonio A. Ramírez Fernández Fontecha, Rector de la Universidad Central y Presidente del Consejo Supremo de Instrucción Pública de la República de Honduras, en la América Central, etc., representante de la misma en París y su Plenipotenciario para contratar en Europa profesores para la misma, por una parte; y por otra, el Señor Don Robustiano Rodríguez Hernández, Profesor Superior y Licenciado en Filosofía y Letras, han convenido en celebrar una escritura pública bajo las bases siguientes:

1.ª El Señor Rodríguez Hernández se compromete á embarcarse en el puerto que se le señale, con destino á la República de Honduras:

2.ª A desempeñar allá por espacio de cinco años el cargo de profesor de asignaturas propias de su carrera, comprendiendo las teóricas y práctica conveniente y especial.

3.ª A evacuar las comisiones que como tal profesor se le señalen, tales como informes, etc.

4.ª El Gobierno de Honduras se compromete á abonar al Señor Rodríguez Hernández la suma de ciento veinte pesos plata mensuales, con exclusión de todo papel moneda, aun en el caso de decretarse el curso forzoso. Al pago de su pasaje en primera clase y demás gastos desde ésta al puerto de embarque y al de la República de Honduras que se destine, así como hasta la Capital de la misma. A, pasados los cinco años de su contrato, abonar al Señor Hernández trescientos pesos para su regreso á la península. Quedando relevado de esta obligación en el caso de que dicho Señor prefiera continuar sirviendo en el país en la forma que se convenga.

Para mayor claridad de este contrato se establecen las condiciones siguientes:

Las enseñanzas no excederán de dos horas diarias de explicación oral ó clase, y dos horas de ejercicios prácticos en las asignaturas que se le requieran: pasado este tiempo, el Señor Rodríguez Hernández podrá emplear el libre en lo que tenga por conveniente.

El Gobierno garantiza al Señor Rodríguez Hernández el libre ejercicio de su profesión, á cuyo efecto lo declara incorporado á la facultad respectiva de la República, para que pueda gozar del amparo de las leyes.

Si al Gobierno conviniere utilizar los servicios del Señor Hernández en trabajos de su competencia ó confiarle la regencia de alguna cátedra fuera de este contrato, esto será objeto de un convenio particular, sin perjuicio de la vigencia de éste en todas sus partes.

Si terminado el plazo de cinco años que se fija, conviniere á las partes contratantes prorrogar este contrato ó celebrar uno nuevo, se verificará con tres meses de antelación á la fecha en que termina.

El sueldo que se fija empezará á devengarse desde el día en que el Señor Rodríguez Hernández desembarque en territorio hondureño.

El Señor Rodríguez Hernández tendrá derecho, pasada la mitad del tercer año de su contrato, á una licencia de tres meses, con goce de sueldo, en los que podrá salir del país si le conviniere.

El Señor Rodríguez Hernández, no será dependiente jamás, de otra autoridad que de la del Señor Presidente de la República, Ministro y Jefes superiores de la enseñanza respectiva, y durante su permanencia en el país, queda obligado á observar las leyes del mismo, sin que para no hacerlo le sirva de excusa su calidad de extranjero, fuero, ni preeminencia alguna.

Ambas partes contratantes, reconocen jurisdicción en los Tribunales ordinarios de Honduras, para dirimir en ellos sus diferencias.

En caso de enfermedad justificada, y previo reconocimiento pericial, tendrá el Señor Rodríguez H. derecho á la rescisión de su contrato y al abono de la cantidad estipulada para su regreso á la península.

Y á los efectos expresados, firman en Madrid, á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Dr. A. Ramírez Fontecha. Robustiano Rodríguez.

Así lo acordaron y firman por ante mí, de lo que doy fe.—El Cónsul General: J. Carrera.

(Concluirá.)

AVISOS OFICIALES.

El infraescrito, Administrador de Rentas, de este Departamento,

Hace saber: que el día 30 del mes de Abril del corriente año, á las once a. m., se rematarán en el mejor postor, sesenta y cuatro manzanas de que se compone el terreno denominado "Tablón", sito en la jurisdicción Municipal del pueblo del Negrito, las cuales han sido valoradas: diez y seis á razón de un peso, y cuarenta y ocho á cincuenta centavos, por ser las primeras propias para agricultura, y las demás para la crianza de ganado mayor. Si alguno quisiere hacerles postura, comparezca á esta Administración, que se le admitirá conforme á la ley del ramo.

Administración Departamental. — Yoro, Marzo 31 de 1890.

JESÚS QUIRÓS.